

SA y a la Fundación de la Comunidad Valenciana Obra Social de Caja del Mediterráneo, a restituir a los actores la cantidad de tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con veinticinco céntimos de euro (3454'25 €), más los intereses legales desde la fecha del contrato, cantidad de la que no se deducirán los rendimientos obtenidos por los actores como indemnización de daños y perjuicios, y todo ello con expresa condena en costas a las demandadas.

Ejercitando con carácter subsidiario las acciones relativas a la resolución del contrato señalado por incumplimiento por las demandadas de las obligaciones en su día asumidas o la de negligencia en el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Con la solicitud de que se las condene a devolver las cantidades en su día invertidas, deducidos los rendimientos percibidos e incrementados con los intereses legales desde la inversión hasta el dictado de la presente sentencia y el legal incrementado en dos puntos desde el dictado de la misma.

SEGUNDO. - Admitida a trámite la demanda se dio traslado de la misma a las demandadas por plazo común de veinte días para que si lo estiman oportuno contestaran a la misma.

Por la entidad Banco Sabadell se contestó a la demanda en fecha 04-11-2016 en la que solicita se desestime la demanda contra ella ejercitada por estimar concurre falta de legitimación pasiva en dicha entidad, y subsidiariamente para el caso de que se estimara concurre dicha legitimación, alega la caducidad de la acción ejercitada, para tras ello oponerse en cuanto al fondo del asunto estima la pretensión ha de ser desestimada atendido que no concurrió error invalidante en la adquisición de las cuotas participativas, pero aún en el supuesto de que se estimara este concurrió señala que la acción de nulidad quedo extinguida por confirmación o convalidación del contrato celebrado entre las partes con la percepción de los dividendos de las participaciones por los actores, para tras ello formular alegaciones sobre la desestimación de las acciones que con carácter subsidiario se ejercitan

Por la entidad codemandada, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA OBRA SOCIAL DE CAJA MEDITERRANEO se procedió a contestar a la demanda en fecha 05.12.2016, en la que solicita se dicte una sentencia desestimatoria de la pretensión ejercitada, en primer lugar y con carácter previo por falta de legitimación pasiva ad causam, tras ello alega la caducidad de la acción ejercitada para posteriormente y ya entrando en el fondo del asunto, señala que al carecer de toda documentación relativa al contrato objeto de las presentes actuaciones solo puede formular oposición genérica basada en la falta de prueba de los hechos alegados por los actores así como atendido el principio general del derecho sobre la presunción de validez de los contratos resultando que en todo caso dicho error habría sido confirmado por los actos posteriores de los actores.

Por las partes se solicitó la celebración de vista, que se convocó para el día de hoy

Llegada la fecha de la vista la actora se ratificó en su demanda, y las demandadas en sus escritos de oposición.

Tras ello se recibió el pleito a prueba proponiendo la documental aportada por las partes, interrogatorio únicamente de los actores, los cuales al no haber sido solicitada su práctica no han concurrido al acto del juicio, y pericial prueba que es admitida y tras su práctica quedaron los autos conclusos para sentencia.

TERCERO.-En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Por la parte actora se insta procedimiento ejercitando acción de nulidad y subsidiaria de anulabilidad contractual por concurrir error y vicio en el consentimiento prestado por los actores que deriva del actuar de la demandada, y subsidiaria de todas ellas las correspondientes al incumplimiento de las obligaciones asumidas por las demandadas, o en su caso las de cumplimiento defectuoso

Todo ello con relación a la suscripción por los actores de orden de compra de cuotas participativas de la Entidad Caja de Ahorros del Mediterráneo por un importe nominal total de 3454'25 € que se correspondían con 500 títulos el 11-03-2011

Con relación a la acción principal la que fundan en concurrir error en el consentimiento señalan que este consistió en hacer creer la entidad CAM a los actores, de forma dolosa, que adquirirían con la compra de las cuotas participativas, realmente un depósito de plazo fijo, sin que se les informara del carácter complejo del producto que se les ofertó y vendió realmente y sin que se les informara de sus características y riesgos.

Como consecuencia de la declaración de nulidad solicitan previa devolución por los actores de las cuotas participativas, se les restituyan las cantidades en su día abonadas, y que al tratarse de un supuesto de nulidad o anulabilidad conforme con lo previsto en el CC en los artículos 1300 y ss no procede por su parte devolver los rendimientos percibidos, debiendo así mismo condenar a abonar en concepto de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados se imponga la obligación de abonar el interés legal del dinero desde el momento de la suscripción hasta sentencia y el legal incrementado en dos puntos desde sentencia hasta que se les devuelva el capital invertido.

Funda la actora su pretensión tanto en la normativa contenida en el CC en los artículos, 1,261, 1265, 1,266, 1,267, 1,269, 1,288, 1,300, 1,310 y siguientes del C.C., 1,089, 1,091, 1,100, 1,101,

